

dos inmuebles de veinticinco mil novecientos coma noventa y cuatro y ciento trece mil diez metros cuadrados de superficie, sitos en el término municipal de Granada, pago de Camaura Baja y Alta, cuyos linderos son:

a) Finca de veinticinco mil novecientos coma noventa y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, con el cauce del río Beiro; Sur, tierras de José Pérez de la Blanca Embiz, y por el Este y Oeste, con tierras de José Pérez de la Blanca Embiz y camino de Purchil, en su confluencia con el río Beiro. La finca está gravada con una servidumbre de acueducto.

b) Finca de ciento trece mil diez metros cuadrados, que linda: Norte, el río Beiro; Sur, tierras de Pedro Pérez de la Blanca Embiz; Este, tierras del antiguo Cortijo de Boteros, y Oeste, tierras propiedad del Servicio de Extensión Agraria. La finca está gravada con una servidumbre de acueducto.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinados a Centro de capacitación agraria. Finalidad que habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local, quedando adscritos al Servicio de Extensión Agraria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16465 REAL DECRETO 1483/1981, de 24 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva) de un inmueble de 2.550 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación. A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), de un inmueble de dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, en calle de nuevo trazado, que linda: Norte, con finca de la que procede, propiedad de «Oleos y Maderas, S. A.»; Sur, con calle de nuevo trazado (antes camino de Juana Ruiz); Este y Oeste, con finca de que procede, propiedad de «Oleos y Maderas, S. A.».

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16466 REAL DECRETO 1484/1981, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alameda (Málaga) en favor de su ocupante.

Don José María del Pozo Corredera ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Alameda (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y una mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María del Pozo Corredera, con domicilio en Alameda (Málaga), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Alameda (Málaga), calle General Yagüe, número veinticuatro, con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha casa número veinte, de José López Carrión; izquierda, casa número veinticuatro, de Dolores Leyva López, y fondo, casa número veintiséis, de Florencio Gómez Dorado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, al libro ochenta y ocho, folio ochenta y uno, finca número ochocientos sesenta y nueve, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16467 REAL DECRETO 1485/1981, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Alamedilla, en favor de sus ocupantes.

Don Francisco, doña Joaquina, don José, doña Rosa y don Manuel del Valle Quesada han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Alamedilla, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos millones veintituna mil novecientos noventa y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco, doña Joaquina, don José, doña Rosa y don Manuel del Valle Quesada, con domicilio en Pedro Martínez, calle Guadix, número uno, de Granada, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica denominada «Cortijada del Peñón», sita en el término municipal de Alamedilla.

Una labor o cortijo, compuesta de casa con varias habitaciones altas, bajas y corral, con una superficie de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados. Linderos: Derecha, Cornelio García Pardo; izquierda, calle, y fondo, Manuel del Valle Martínez.

Parcela seis, polígono dos, con una superficie de 1,2525 hectáreas; linderos: Norte, Cecilio Martínez Abril; Sur, Antonio García Martínez; Este, Máxima García Martínez, y Oeste, río

Parcela ocho, polígono dos, superficie de 1,4091 hectáreas; linderos: Norte, Máxima García Martínez; Sur, Alfonso Fernández Lozano; Este, Rafael Escobar Rubio, y Oeste, el mismo.

Parcela diez, polígono dos, superficie de 0,9274 hectáreas; linderos: Norte y Sur, Rafael Escobar Rubio; Este, Asunción Guzmán Martínez, y Oeste, río.

Parcela veintinueve, polígono dos, superficie de 32,8842 hectáreas; linderos: Norte y Este, Rafael Escobar Rubio; Este, José García Pardo, y Oeste, Rafael Escobar Rubio.

Parcela treinta y dos, polígono dos, superficie de 61,1018 hectáreas; linderos: Norte y Este, Rafael Escobar Rubio; Sur, término de Pedro Martínez, y Oeste, Cecilio Martín Abril.

Parcela dieciséis, polígono uno, superficie de 0,4697 hectáreas; linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, Antonio López Rodríguez, y Oeste, Eulalio Guzmán Jerez.

Parcela veinticuatro, polígono uno, superficie de 0,7046 hectáreas; linderos: Norte, Antonio Guzmán Martínez; Sur, camino; Este, Juan Romero Jerez, y Oeste, Bernardo Moya Hernández.

Parcela sesenta y cuatro, polígono uno, superficie de 0,7046 hectáreas; linderos: Norte, camino; Sur y Este, Juan Cárdenas Jerez, y Oeste, Rafael Escobar Rubio.

Parcela sesenta y nueve, polígono uno, superficie de 0,2348 hectáreas; linderos: Norte y Este, camino; Sur, río, y Oeste, Juan Cárdenas Jerez.

Parcela setenta y siete, polígono uno, superficie de 0,7046 hectáreas; linderos: Norte, Juan López Rodríguez; Sur, Antonio García Pardo; Este, río, y Oeste, Antonio García Pardo.

Parcela ochenta y siete, polígono uno, superficie de 0,2348 hectáreas; linderos: Norte, Encarnación García Martínez; Sur, Rafael Escobar Rubio; Este, río, y Oeste, camino.

Parcela ciento diez, polígono uno, superficie de 12,9561 hectáreas; linderos: Norte, Antonio López y otros; Sur, Alfonso Fernández y otro; Este, Juan López Rodríguez, y Oeste, Eulalio Guzmán Jerez.

Parcela tres, polígono uno, superficie de 0,7829 hectáreas; linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, Máxima García Martínez, y Oeste, Modesto López Rodríguez.

Parcela doce, polígono uno, superficie de 0,2349 hectáreas; linderos: Norte, Encarnación García y otro; Sur, río; Este, Antonia García Martínez, y Oeste, Rafael Escobar Rubio.

Parcela cuarenta y seis, polígono uno, superficie de 0,2349 hectáreas; linderos: Norte, Eulalio Guzmán Jerez; Sur, río; Este, Inocencio Titos Molero, y Oeste, Josefa Guzmán Fuentes.

Parcela cincuenta y dos, polígono uno, superficie de 0,0783 hectáreas; linderos: Norte, Máxima García Martín; Sur, Rafael Escobar Rubio; Este, Inocencio Titos Molero, y Oeste, El Peñón.

Parcela sesenta y seis, polígono uno, superficie de 0,0783 hectáreas; linderos: Norte, Rafael Escobar Rubio; Sur, Inocencio Titos Molero; Este, heredero de Rosa Lozano Titos, y Oeste, El Peñón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix-Alamedilla al tomo mil doscientos noventa y cinco, libro dieciocho, folio doscientos catorce vuelto, finca trescientos cinco, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos millones veintiuna mil novecientas noventa y siete (2.021.997) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, con deducción de la cantidad de cuatrocientas cinco mil trescientas setenta y ocho pesetas por la deuda correspondiente a la hipoteca que grava la finca, según liquidación practicada el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda en Granada, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16468

REAL DECRETO 1486/1981, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de La Almolda, parcela 35 del Polígono 31 (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Angel Alós Catalán ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda, parcela treinta y cinco del polígono treinta y uno (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diecisiete mil ochocientos trece pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Alós Catalán, con domicilio en La Almolda, calle Mercado, número siete (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela treinta y cinco, polígono treinta y uno, con una superficie de cero coma setenta y cinco hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Este, Victorino Comas Peralta; Sur, Jesús Falceto Lamanca; Oeste, Felisa Ferrer Lavilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libre trece, folio doscientos uno vuelto, finca número mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil ochocientos trece pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

16469

ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de marzo de 1981, por la que se califica a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo se iniciará, cuando proceda, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 14 de marzo de 1978.

2) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio